

GACETA DE MEDICINA VETERINARIA



Patología comparada,
Higiene, Bacteriología,
Agricultura, Zootecnia é
Intereses profesionales

Año XVIII (3.^a época). 15 Enero 1894. Núm. 10.

CRÓNICA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

SUMARIO: Triunfos del reformismo.—Un Real decreto justísimo.—Ligeras modificaciones.—Felicitación, aplauso y ruego.

Los Veterinarios reformistas, la Escuela de Córdoba y algunos Catedráticos de las otras de provincias estamos de enhorabuena. Las Escuelas de Madrid y de Zaragoza están de duelo.

La verdad se abrió paso; la razón triunfó, á pesar de los obstáculos que le opusieron los hombres y las cosas.

El reformismo ha obtenido una nueva victoria, á la que indudablemente seguirán otra y otras...

El sol de la equidad y de la justicia empieza á alumbrar el campo de la veterinaria patria.

El elocuentísimo orador y eminente hombre de Estado señor Moret, ayudado seguramente por el joven, simpático é ilus-

trado Director de Instrucción pública Sr. Vincenti, ha hecho justicia, no sólo á los Profesores auxiliares de nuestras Escuelas, sino á los Catedráticos numerarios, poniendo á la firma de S. M. la Reina (q. D. g.) el siguiente

REAL DECRETO

«En virtud del espíritu con que fueron dictadas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1884, 3 de Enero de 1887 y 16 de Agosto de 1889, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 15 de Junio de 1890, 4 de Noviembre de 1892 y 7 de Abril y 21 de Julio del corriente año;

»En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º De cada tres vacantes de Profesores numerarios que ocurran en las Escuelas de Veterinaria, una se proveerá por oposición y las dos restantes mediante concurso. Éste tendrá dos períodos: primero, el de traslación para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura, y el segundo para los de asignatura análoga.

»Art. 2.º Para todos los actos académicos, los Disectores anatómicos y los Profesores de fragua de las referidas Escuelas se considerarán como verdaderos Profesores auxiliares, entrando á formar parte de los tribunales de exámenes de asignatura y de reválida con percibo de los derechos correspondientes.

»Art. 3.º En todo lo que se oponga á lo dispuesto en los dos artículos anteriores queda derogado el Reglamento de 2 de Julio de 1871 por que actualmente se rigen dichas Escuelas.

»Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres —MARÍA CRISTINA.—*El Ministro de Fomento, SEGISMUNDO MORET.*»

Lo dispuesto en el art. 1.º de este Real decreto era hasta de sentido común, pues es lógico y natural que los Profesores numerarios de la misma ó de asignatura análoga tengan derecho á concursar solicitando su traslado de una á otra Escuela por reunir más méritos que los de nuevo ingreso, que deben hacerlo en las Escuelas de menos importancia ó en las plazas que no deseen los Catedráticos que ya hayan prestado servicios á la enseñanza. Creemos que todos los Profesores de las Escuelas de provincias se alegrarán de esta soberana disposición.

A pesar del espíritu de justicia que informa el citado artículo, nosotros le hubiésemos dado más extensión como recompensa, digámoslo así, á los méritos y servicios de los Cate-

dráticos de provincias. Nosotros habríamos visto con satisfacción que todas, absolutamente todas, las vacantes de la Escuela central de Madrid se cubriesen por concurso entre los Profesores de las de provincia; las plazas que éstos dejasen las ocuparían, por traslación, los numerarios que las solicitasen, dándose á la oposición sólo las que no desearan los Catedráticos de las otras Escuelas.

El art. 2.º viene á corregir el abuso y la injusticia que se cometía en algunas Escuelas con los Profesores auxiliares, obligándoles á sustituir en las cátedras á los numerarios sin la satisfacción de formar parte de los tribunales de examen ni la remuneración equitativa y justa de percibir los derechos correspondientes á que tenían perfecto derecho, como así lo proclamó la Junta central de reformas de la clase médicoveterinaria. Los Disectores anatómicos y los Profesores de *mariscalería* (los ridiculamente llamados Profesores de fragua) son ya, y á nosotros no nos ha cabido nunca duda, verdaderos Profesores auxiliares con todos los deberes, derechos y prerrogativas de tales. Ya no podrán los Directores de las Escuelas de Madrid y Zaragoza cometer la gravísima falta de... *cortesía* de prohibirles la entrada en la sala de Profesores.

Aparte de esas pequeñas modificaciones que hemos apuntado, la de que todas las vacantes de la Escuela de Madrid se dieran al concurso entre los Catedráticos de provincias y la de variar el ridículo y absurdo nombre de Profesor de fragua por el más lógico y exacto de Profesor de mariscalería ú ortopedia veterinaria, el Real decreto de 26 de Diciembre último es una obra de equidad y de justicia, crea un verdadero estado de derecho á los Profesores auxiliares y recompensa los servicios de los numerarios, á los cuales damos nuestra leal y sincera enhorabuena.

Al Ministro de Fomento Sr. Moret y al Director de Instrucción pública Sr. Vincenti nuestro entusiasta aplauso y nuestro ruego para que terminen la reforma de la enseñanza veterinaria modificando el ingreso en la forma que tantas veces hemos indicado y demandan los intereses públicos.—E. MOLINA.



ZOOTECNIA

LA CONSANGUINIDAD

POR

D. JUAN DE CASTRO, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

He aquí un tema que ha sido el objeto de muchas y vehementes discusiones en las ciencias: en la teología, en la antropología, en la biología y en el derecho.

Ante todo, vamos á significar que circunscribiremos este problema en el concepto biológico exclusivamente aplicado á la industria zootécnica, sin perjuicio de hacer algunas breves indicaciones en los demás aspectos de la cuestión, y decir las razones que tenemos para asegurar que la consanguinidad es un método de reproducción.

Precisa que definamos la consanguinidad en lógica base de nuestras deliberaciones.

La consanguinidad, sencillamente hablando, ha sido definida por su vaga acepción como *causa y efecto*, diciendo: ora que es la unión genésica entre individuos parientes, ó ya que es el parentesco de dos seres, ó la comunidad de sangre ó de origen de los individuos considerados particularmente.

A nuestro especial interés consideraremos la consanguinidad

como causa ó ayuntamiento sexual, y denominaremos en abstracto *incestuosos* á los productos de estas cópulas entre sujetos parientes y concretamente *uterinos* á los descendientes de una misma madre, *consanguíneos* á los de un mismo padre, y *legítimos*, ó mejor *propios*, á los de un mismo padre y de una misma madre á la vez.

No tenemos para qué hablar aquí del *límite de la consanguinidad*, según los Códigos civiles, para regular la transmisión hereditaria de los bienes materiales, conceptuando, por consiguiente, consanguíneos á los individuos descendientes, en cualquier grado, de los progenitores conocidos ó de un macho ó hembra que compusieran *una familia*, ya sean hermanos de padre y madre ó de padre ó madre solamente, tío y sobrina, tía y sobrino, abuelos y nietos, primos, etc., etc.

Sentados estos preliminares, ocupémonos de las teorías y leyes de la consanguinidad.

Se ha supuesto absurdamente que una influencia *extraña y perjudicial*, atribuida á una *fuerza específica* (?) obraba *en contra de la herencia* (!) del *atavismo* (!) y de los *agentes higiénicos* (!), determinando las enfermedades que se han imputado á la consanguinidad, como la papera, raquitismo, vértigos, sordera, albinismo, esterilidad, impotencia, cretinismo, etc., etc. Y para probar este error se ha recurrido á los hechos orgánicos, á la historia y á la legislación, citando los casos patológicos enunciados, la mala salud de los aristócratas, unidos forzosamente, á veces, en parentesco y las leyes prohibitivas para las uniones consanguíneas de los árabes (desde Mahoma), de la India y de muchos pueblos civilizados, incluso el cristiano; esto sin perjuicio de *dispensar* la Iglesia católica los enlaces entre individuos parientes desde el segundo grado (primos) hasta el cuarto grado.

En lo que se refiere á los animales no tenemos que invocar leyes civiles prohibitivas de la consanguinidad emanadas del sentido moral del hombre, con respecto á los parientes de primer grado (padres con hijas, hermanos con hermanas y abuelos con nietas y viceversa).

Veamos ya qué hay en la consanguinidad como fenómeno biológico de herencia.

Mr. Gayot dice que la consanguinidad es la ley de herencia, obrando sobre potencias acumuladas, como obran dos fuerzas paralelas aplicadas en un mismo sentido.

Fórmula es esta que se ha censurado mucho porque no ha sido bien interpretada, á nuestro modesto entender.

Mr. Sanson, en efecto, dice que esta *acumulación* en el hijo de potencias hereditarias paterna y materna es ilógica, porque el hijo forma un número entero, que es el uno que, ó tiene uno del padre y 0 de la madre ó viceversa (herencia *unilateral*), ó tiene 0,50 centésimas del padre y 0,50 centésimas de la madre, ó viceversa (herencia *bilateral exacta*), ó $\frac{5}{4}$ del padre y $\frac{1}{4}$ de la madre, ó viceversa (herencia *bilateral*), etc., etc.; y en toda combinación, en fin, las potencias hereditarias individuales del macho y de la hembra *no pueden aumentar*.

Esta crítica está bien hecha, pero nosotros creemos que Gayot ha querido decir la ley en otro concepto. Para producir un ser ó un número entero, dos progenitores, *si sus idiosincrasias individuales son diferentes* (materia orgánica, de distinta masa, con diferente movimiento molecular) *hay lucha de sexos* y tanta más *fracción* pone un reproductor cuanto más predomine su poder hereditario (herencia *sexual* y *herencia sexual cruzada*), es decir, cuanto su particular substancia en más cantidad ó con dinamismo atómico mayor ó los dos atributos juntamente, predomina sobre la de su cónyuge. Esto suponemos que quiso decir Gayot.

En el caso de unión consanguínea las materias fecundantes (célula espermática y célula ovárica) no son tan distintas como en el caso en que los individuos á copular no son parientes entre sí, pues que cuando son parientes, como dice el erudito Sanson y comenta sabiamente el ilustrado Catedrático de zootecnia señor D. Antero Viurrum (nuestros esclarecidos maestros) cuando son parientes los cónyuges, repetimos, *no hay divergencias sexuales que puedan neutralizar* sus poderes hereditarios, sino *convergencias en el mismo sentido de la reproducción*, aunque no se rebase el límite del guarismo uno que contribuyen á formar el padre y la madre *en fracciones iguales ó diversas*, en ese número que es el hijo.

Y por esto Mr. Sanson expone en ley notable á esta deducción diciendo que: *La consanguinidad eleva la herencia á su más alto grado de poder.*

Y por lo dicho también en nuestro programa de enseñanza zootécnica, sintetizamos la *teoría y efectos* de la consanguinidad en este enunciado: *La consanguinidad reduce al minimum la diferencia del poder hereditario individual de los progenitores en función.*

Y siguiendo nuestro programa de ahora, consideramos á la consanguinidad como un *método de reproducción* por sus títulos especiales de *seguros resultados de herencia*, y porque dos individuos parientes pueden enlazarse, sean ó no de la misma raza, estemos ó no, practicando la *selección* ó el *cruzamiento*.

Por lo demás, los mismos que en zootecnia han clamado contra la consanguinidad han sido los que precisamente más la han practicado en sus *explotaciones* pecuarias, como hicieron Jonás Webb, Bakewell Colling (hermanos), Grauss Mauchamp, Durán, etc., etc., no faltando quien afirme que sólo los ganaderos que tienen reproductores sobresalientes que arriendan ó venden caros son los que predicán la *guerra santa* contra la consanguinidad, no obstante de que ellos son los primeros en practicarla, para sus fines lucrativos, dentro de sus piaras.

Y para concluir: no resisten el análisis científico más débil los morbosos resultados referidos caprichosamente á la consanguinidad.

Después de lo manifestado y para quien algo sepa de biología, sólo tenemos que decir que si los padres consanguíneos están sanos y son *buenos ejemplares* para determinadas aptitudes productoras, los hijos, la prole, lo serán también *seguramente* (*por herencia infalible*); y si los progenitores parientes están enfermos, ó no son aptos para el destino industrial que se persiga, los hijos serán *evidentemente también* enfermizos, ó inapropiados á la función económica que se deseé.

Esto es todo, y con esto se responde á los casos morbosos citados en biología y en historia para condenar la consanguinidad; se responde, pues, con las leyes de reproducción, con la *herencia*

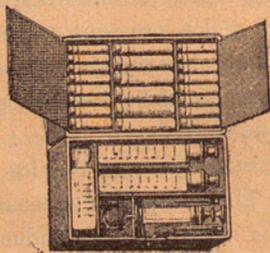
patológica que la consanguinidad no crea, sino que la propaga efectivamente.

La consanguinidad *ha sido y es*, por consiguiente, un recurso prodigioso para los fines á que se aspire por la reproducción. Sólo haremos la excepción de excluir la consanguinidad, en nuestros métodos zootécnicos, cuando los individuos parientes que se junten en cópula tengan algún defecto orgánico cualquiera, porque hay riesgo positivo de que se transmita á la descendencia, como ocurre en los cerdos ingleses cebados, en las vacas cuernos cortos de Durán y en las ovejas southdownus (*degeneración grasosa del organismo* ?), y demás casos semejantes.

Solamente también en estos casos es cuando es preciso buscar *sangre sana* practicando, *para salud de los ganados*, lo que antes se creía un sistema de reproducción necesario: el llamado impropiamente *refrescamiento de la sangre*.

Para terminar: la consanguinidad se realiza en el estado salvaje entre los animales todos objeto de nuestro estudio, caballos, toros, carneros, perdices, palomas, insectos, etc., etc. ¿Qué más? ¡El linaje humano se ha difundido en el espacio y en el tiempo merced á la consanguinidad como testifica la Biblia!

Y aunque nosotros aceptamos y sentimos la repulsión natural de la consanguinidad en la especie humana, por un sentimiento innato de pudor que arranca de nuestras afecciones morales, hay pueblos en que se preceptúa por sus Códigos la consanguinidad, como lo acreditan las leyes especiales de egipcios, phartos, persas, judíos, árabes (hasta Mahoma) y las costumbres de los escitas y tártaros.





UN VETERINARIO APADRINANDO INTRUSOS

Desde tiempo inmemorial vienen practicando el herrado los intrusos en casi toda la ribera del Júcar, no sólo en los pueblos pequeños donde no hay Veterinarios, sino en poblaciones tan importantes como Alcira, Sueca, Cullera, Tabernes de Valldigua, Alberique, Carcagente y otras muchas á pesar de haber en algunas de ellas, como Alcira, cinco ó seis Veterinarios y en la que menos dos. Infinidad de veces se ha intentado por los Subdelegados respectivos, ayudados por sus compañeros, corregir este abuso, y siempre se han estrellado ante la actitud que contra tan justa medida han tomado los caciques y muchas personas influyentes de las poblaciones donde se ha propuesto.

A principios del próximo pasado Septiembre se me presentaron los tres Veterinarios que hay establecidos en Cullera, importante población de este partido, quejándose amargamente de los intrusos, diciéndome, entre otras cosas, que estaban viviendo con la mayor estrechez, mientras que los herreros intrusos lo pasaban hasta con desahogo, y que no sólo se dedicaban á la práctica del herrado, sino que intervenían también en la parte facultativa, con lo cual, dicho se está, que esto había de influir mucho en aumentar cada día la aflictiva situación de nuestros compañeros.

Ante tan justas quejas, les dije que tenía el mayor gusto en complacerles haciendo cuanto estuviera de mi parte para poner remedio á tan inveterado mal, y al efecto, estaba dispuesto á emprender una enérgica campaña contra los intrusos y que ésta no se limitaría á Cullera, sino que la haría extensiva á todos los pueblos del distrito donde los hubiera; pero advirtiéndoles que antes me habían de prometer formalmente secundar mis planes, y que viniera lo que viniera no habían de transigir por nada ni por nadie. Obtenida su conformidad y dadas mis instrucciones, mar-

cándoles la línea de conducta que habían de seguir para preparar el terreno, reuno á mis dignos compañeros de ésta señores Sbordá, Fecé y Lázaro para exponerles el pensamiento y solicitar de ellos el concurso para llevar á cabo tan útil como difícil empresa, los que con el mayor entusiasmo aprobaron en todas sus partes el proyecto y se pusieron incondicionalmente á mi lado.

Puestos de acuerdo y convenida la forma que se había de adoptar para el más seguro éxito, expido una comunicación al Juez municipal de Cullera denunciando á seis intrusos, y aquí fué Troya: en un momento pusieron en juego todas sus influencias, que no son pocas, y ya tiene usted danzando al Diputado provincial, al Alcalde, algunos Concejales y varias personas de alguna representación en favor de los intrusos. ¡Siempre suelen ser asuntos de esta índole en los que emplean su actividad y energía esta clase de gentes!

Al principio la emprendieron éstos señores con amenazas para intimidar á los Veterinarios: que les quitarían la inspección de carnes; que traerían Profesores, y harían que todos sus clientes se igualaran con ellos; luego que se presentarían al Sr. Gobernador y éste les autorizaría para que herraran los herreros, fundándose en que nuestra actitud traería una alteración del orden público en la población, y otras mil tonterías por el estilo, y, finalmente, viendo que de este modo no conseguían su propósito, intentaron un arreglo convencional entre herreros y Profesores, á lo que nos negamos rotundamente; así es que, en vista de mi insistencia hubo de celebrarse el juicio y fueron condenados todos los denunciados, aunque al minimum de la multa, esto es, á cinco pesetas cada uno.

Inmediatamente salió una comisión de los intrusos, capitaneada por el expresado Diputado, á buscar un Veterinario para que al amparo de su título pudieran herrar.

Dadas las condiciones en que se encuentran la mayoría de los Veterinarios de esta comarca, incluso los de la capital y sus límites, y las dotes de dignidad, decencia y compañerismo de que todos están adornados, creímos que sería punto menos que imposible el que pudieran encontrar alguno que, aun ofreciéndole una retribución que le asegurara poder vivir con algunas comodidades, aceptara un partido que por las circunstancias que le rodeaban era digno del mayor desprecio, porque degradaba al que lo ocupara, y, sin embargo, sufrimos una solemne equivocación, porque sin grandes esfuerzos encontraron quien, poseyendo un título académico, estuviera dispuesto á secundar sus planes, sirviéndoles de pantalla para burlar la ley y humillar á los Veterinarios.

Esta persona que encontraron, poseída, sin duda, del mal efecto que había de producir entre los compañeros su conducta, trató en un principio de desfigurarla, presentándose como simple compondor para que hubiera un arreglo entre Profesores é intrusos,

arreglo que él sabía perfectamente que no habían de admitir sus comprofesores, porque ni podían ni debían, pero que á él le serviría de pretexto para darse por ofendido con éstos porque no le atendían, en cuyo caso justificaría á su modo su indigno proceder de ponerse de parte de los intrusos.

Estas deducciones las sacamos nosotros por la forma en que fueron desarrollándose los sucesos. Llama el Sr. Alcalde por medio de un alguacil á los Veterinarios, para que se presentaran inmediatamente en la Casa Consistorial; acuden éstos presurosos creyendo se trataba de algún asunto relacionado con el cargo que desempeñan, y se encuentran reunidos al Sr. Alcalde, al repetido Diputado, algunos Concejales y un forastero, que resultó ser DON CAMILO MIRAVET Y ALCAÑIZ, Veterinario establecido en el Grao de Valencia.

Nuestros compañeros quedaron sorprendidos al saber por el Alcalde que aquel *Veterinario?* había venido con el objeto de que hubiera una avenencia entre Profesores y herreros, y en este sentido hablaron todos los presentes, incluso el *Veterinario*; pero nuestros amigos, indignados, se limitaron á contestar que no les era posible complacerle, por impedirlo su dignidad profesional y la ley; insistieron hasta amenazarles que si no se arreglaban con los intrusos se quedaría *aquel Veterinario* al frente de ellos, escudándose con su título; á lo que los Veterinarios contestaron con la misma negativa, retirándose, y dando por terminado tan vergonzoso acto.

Este fué el único motivo en que se fundó el insigne defensor de intrusos para declararse enemigo de sus comprofesores, y se creyó tan gravemente ofendido en su *inmaculada dignidad*, que al siguiente día apareció en la herrería de uno de los intrusos, pujabante en ristre, dispuesto á defenderlos con un interés digno de mejor causa. Esto les valió una nueva denuncia.

No obstante este incalificable proceder del Sr. Miravet contra sus hermanos de profesión, resolvimos los compañeros de ambas poblaciones tener una entrevista con dicho señor, con el fin de ponerle de manifiesto el gran perjuicio que con su conducta ocasionaba, no sólo á sus compañeros de Cullera sino á la clase en general, y hacerle comprender que los que pertenecemos á ella somos los más interesados en defenderla de los innumerables enemigos que la asedian. Todo fué inútil, pues á nuestros sólidos y bien fundados argumentos sólo obtuvimos evasivas y pretextos á todas luces tan absurdos y tan faltos de sentido común que no se conciben en persona alguna, aunque sólo posea ligeras nociones de instrucción.

Sin embargo, no dejó de sernos provechosa nuestra entrevista, porque en ella pudimos apreciar en el expresado Miravet, dos cosas: 1.^a, que desconoce por completo los deberes que imponen la posesión de un título académico para con sus compañeros y para con la sociedad, y 2.^a, que su crasísima ignorancia corre

parejas con el respeto que le merecen Veterinarios que, además de ser amigos, ni le han ofendido nunca ni han tratado de ofenderle, cualidades que bien claro nos pusieron de manifiesto que sería tiempo perdido todo el que empleáramos en tratar de conseguir del repetido Veterinario algo que fuera digno y provechoso para la clase.

Ante estas consideraciones cesamos en nuestras negociaciones amistosas, y despreciándole, acordamos negarle nuestro concurso y no considerarle como compañero, tanto en lo que se relaciona con la profesión como en cualquier otro asunto particular, á cuyo acuerdo se nos han adherido todos los Veterinarios del partido y cuantos han tenido noticias detalladas de su censurable comportamiento.

No obstante esta nuestra actitud, no podíamos dejar que impunemente fuera burlada la ley de una manera, á la par que escandalosísima, tan burda, pues á la inteligencia más roma no se le ocurre inventar una comedia tan rústicamente hilvanada como la que presentaron nuestro héroe y sus comparsas los herreros, aconsejados de sus satélites. Al efecto, en atención á que la instalación de su nuevo establecimiento en Cullera (en el que aparecen como *mancebos* suyos los seis intrusos, con sus hijos y dependientes, mediante la retribución, según se nos asegura, de seis pesetas diarias, que los *mancebos* se comprometen dar á su *principal* por tan señalado servicio), se hizo sin llenar ninguno de los requisitos que exige la ley, porque para ello tenía que haberse domiciliado en dicha población y haber cerrado ó trasladado el que al propio tiempo tenía en Villanueva del Grao, donde aun constaba como vecino, de todo lo cual obraban en mi poder documentos, debidamente autorizados, que lo acreditaban, faltando con ello, además, á lo prescrito en la Real orden de 9 de Marzo de 1846, confirmado en otras de 22 de Junio de 1859 y de 24 de Mayo de 1893, así como á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Subdelegaciones de Sanidad, en atención, repito, á lo expuesto, créime en el deber de denunciar á los fautores de tan ridícula farsa á las correspondientes autoridades, esto es, al Veterinario á la Alcaldía, en la que, debido, como he dicho anteriormente, al apoyo que se les prestaba á los intrusos, se me recibió por el Alcalde y Diputado provincial de una manera grosera y hasta insultante é impropia del sitio en que nos encontrábamos y de las representaciones que tienen dichos señores; de todo lo cual di inmediatamente cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Contra los intrusos me dirigí nuevamente al Juzgado y esta vez encontraron aquí el apoyo oficial que en los anteriores no pudo prestárseles, porque á vuelta de innumerables abusos de que fuimos víctimas pudo pretextar que la acción debíamos haberla dirigido contra el Veterinario y no contra los herreros, por lo que fueron éstos absueltos y condenados nosotros al pago de las costas. Aquí se dió un caso muy original, no por ilógico ó in-

justo, sino por lo infrecuente, el cual consiste en que al preguntárseme por el Sr. Juez en qué fundaba mi denuncia á los herberos, siendo así que eran mancebos del Veterinario Miravet, y contestarle yo en que habiendo sido éstos denunciados dos veces al Juzgado y condenados en ambas por la misma falta, tenían obligación de saber si el que trataba de autorizarles podía hacerlo, y como quiera que el citado Veterinario no sólo no podía autorizarles sino que hasta él mismo no podía practicar el herra-do ordinario en esta población, como podía probarlo por medio de documentos, el digno Sr. Fiscal suplente, que era el que actuaba, se adhirió en un todo á mis manifestaciones, haciéndolas suyas, y á pesar de que el Juez las declaró impertinentes y mostró grandísimo empeño en que así fueran consideradas por el citado Sr. Fiscal, este celoso funcionario, poseído de lo sagrado de su ministerio y amante como el que más de la razón y de la justicia, persistió en su actitud, y creyendo muy justa mi demanda, pidió para los denunciados el máximo de la multa señalada en el artículo 591 del Código penal.

Y no pararon aquí las levantadas y nunca bastante elogiadas miras de este dignísimo señor, sino que al saber el fallo del Juez se alzó contra el mismo y unió á la mía su apelación á primera instancia, presentando inmediatamente la dimisión del cargo.

Este recto proceder mereció el aplauso de todas las personas sensatas y enemigas de que se recurra á ciertos medios para eludir la ley, hollando derechos que están bajo su custodia; tanto es así, que al enterarse el Sr. Fiscal propietario de los hechos relatados, quiso unir su voto al de su respetable compañero, y al efecto dimitió también su cargo, ocurriendo por dicha causa el hecho digno de mencionarse de que, para poder celebrar otro juicio que teníamos pendiente de la misma naturaleza, hubo de suspenderse por tres veces, por negarse los Fiscales de los bienes anteriores á actuar como tales en este asunto, para ellos tan comprometido; lo que da á entender bien claro que no encontraban muy correcto el proceder de nuestros adversarios.

Todas estas consideraciones y muchísimas más, así como innumerables citas legales que nuestro joven é inteligente Abogado expuso en su brillante informe el día de la vista, no se tuvieron en cuenta en primera instancia; sin embargo, algo debió ver el ilustrado Sr. Juez por cuanto, si bien confirmó la sentencia apelada, en lo que se refiere á la absolución de los seis intrusos mancebos, en cambio la revocó en lo de las costas, declarándolas de oficio.

Nos consta que el citado Sr. Juez de instrucción está moralmente de nuestra parte por creer muy justa y lógica nuestra causa y, aunque no pudo darnos la razón legal en los juicios anteriormente apelados, por ciertas deficiencias que se notaron en los expedientes, hizo cuanto estuvo de su parte en beneficio nuestro, si bien de esto nos abstendremos por hoy de formar juicio y nos

reservaremos este derecho hasta que sea visto el que tenemos pendiente de apelación, en el que, por estar desde el principio bajo la acertada dirección de nuestro Abogado, han podido subsanarse los defectos que se supone adolecían los primeros.

Para terminar esta ya larga historia de los intrusos de Cullera, debo manifestar, que á pesar del fallo absolutorio de los dos últimos juicios, resulta para nosotros una victoria, porque hemos conseguido lo que deseábamos y que se puede resumir en los cuatro puntos siguientes:

1.º Que los intrusos fueron condenados en cuantas denuncias se les hizo hasta que se pusieron al amparo de un título.

2.º Que para poder continuar practicando el herrado, aun bajo la tutela de un título, tienen que estar los seis en un mismo establecimiento, al que tienen que acudir todos sus parroquianos.

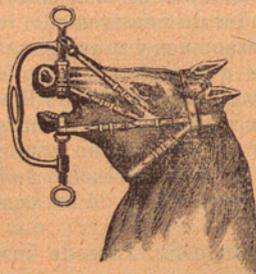
3.º Que para esto vienen obligados á desembolsar una peseta diaria cada uno de ellos para el Veterinario, mas el alquiler del local-establecimiento, que también es de cuenta de los mismos el abonarlo.

Y 4.º Que el Veterinario ha tenido que dejar el establecimiento que tenía en el Grao y establecerse definitivamente en Cullera.

Estos días he emprendido la gestión contra los intrusos de esta población, en número de ocho; por ahora va bien la cosa, veremos como termina; mientras tanto estoy dispuesto á no cejar en mi empresa; hasta que los haga poner á todos en condiciones ó termine con ellos, por creer que con ello hago un bien á la sociedad y á la clase.

Sueca 26 Noviembre 1893.

ANDRÉS CASTELLOTE.





ORGANIZACIÓN DE LA VETERINARIA MILITAR EN EL EXTRANJERO

EN RUSIA

(Continuación.)

4.º El sueldo de ingreso de los segundos Capitanes Veterinarios es de 609 rublos (unas 2.436 pesetas). Según la importancia de la población y con arreglo á su graduación, se les aumenta una compensación de 320 á 400 rublos anuales. Cada cinco años de servicio se le aumenta el sueldo en una cuarta parte hasta doblar el primitivo, que en los Coroneles es de 2.500 rublos (10.000 pesetas) y en los Generales 5.000 rublos (20.000 pesetas). Además de los sueldos y compensaciones, tienen derecho á uno ó varios soldados como criados.

5.º El servicio sanitario comprende: el cuerpo de Médicos, el de Veterinarios y el de Farmacéuticos. Al frente de la *Dirección general de Sanidad* está un General Médico, dependiendo de ella todos los nombramientos, destinos, ascensos, etc., del personal sanitario, así como todos los asuntos y decisiones de carácter científico. Formando parte de la Dirección general, existe una sección especial de Veterinaria, á cargo de un Consejero general Veterinario, que además desempeña la cátedra de *epizootología* en la Academia de Medicina.

6.º En cada distrito militar existe una Dirección de Sanidad, de la que forma parte un General ó Coronel Veterinario, como Jefe de todo el personal Veterinario del distrito, el cual vigila y dirige los servicios técnico-facultativos de la Sanidad Veterinaria. En las colonias ó territorios rusos de Asia y del país de los cosacos hay también Jefes superiores de Veterinaria que dirigen uno ó varios distritos.

RODRÍGUEZ.

ECOS Y NOTAS

Obsequio.— Como prueba de estimación y cariño, los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar han dedicado á su laborioso é insigne compañero D. Eusebio Molina un objeto de arte de mucho mérito. Encontrándose enfermo nuestro Director, le es imposible dar las gracias hoy por tan inmerecida honra.

En los grandes escaparates de los damasquinadores de Eibar, señores Osorio y Guisasaola, establecidos en la calle de Preciados, núm. 4, de esta corte, pueden nuestros compañeros apreciar las bellezas de esta obra de arte, y pasados unos días podrán verla más despacio en la Dirección de la GACETA los compañeros que la honren con su visita.

Justísima reposición.— Ha sido repuesto en el cargo de Inspector de carnes de la ciudad de Játiva nuestro querido redactor y amigo el ilustrado y venerable compañero D. Juan Morcillo y Olalla, conocido y respetado en España y el extranjero por sus escritos en la prensa y por las obras que ha dado á la estampa. Autor de la única *Guía del Veterinario*, Inspector de Mataderos y Mercados, cargo que desempeñó brillantemente por espacio de muchos años, el Sr. Morcillo prestará grandes servicios á la salud pública en Játiva, cuyos convecinos están de enhorabuena.

Nuestra felicitación al Sr. Morcillo y nuestro aplauso á la corporación municipal que ha dispuesto tan acertada reposición.

Guerra al intrusismo— Otro dignísimo Veterinario, el Sr. Castellote, ha emprendido una enérgica y acertada campaña, como verán los lectores en la *Sección profesional*, contra los intrusos, que seguramente ha de darle iguales resultados que al celoso Sr. Galiano contra los poseedores de títulos ilegales. Y como lo más feo de todo esto es la conducta de algunos Profesores, por todo comentario preguntamos: ¿de qué Escuela ha salido el Sr. Miravet y demás *alquiladores* de títulos?

Defunción.— Nuestro querido amigo y colaborador D. Ramón Pérez Villalvilla ha tenido la inmensa desgracia de perder á su buena y amantísima madre. Sabiendo nosotros el cariño que profesaba á la que le dió el ser, comprendemos el dolor acerbo que le embarga en estos momentos, mitigado solamente por el lenitivo de la resignación cristiana y la reflexión del hombre que tiene que atender sagrados intereses de familia. Reciba la familia Villalvilla nuestro más sentido pésame.

*
*
*

Atrasos.— Rogamos á los señores que adeuden cantidades por suscripciones atrasadas y por libros ú otros conceptos al Sr. Espejo, las remitan directamente á su viuda, D.^a Eloísa del Castillo, Tesoro, 36, tercero derecha. Es una deuda sagrada que deben apresurarse á satisfacer los señores que se hallen en este caso, puesto que es el único patrimonio con que cuenta la viuda para atender á su subsistencia y la de su familia.